

## C O N T E N I D O

	Pág.
Introducción.	
1. Antecedentes.	1
1.1 Etapa primaria	1
1.2 Etapa avanzada	4
2. Naturaleza.	6
3. Objetivos.	7
4. Legislación.	8
5. Inversiones del capital privado en créditos para el fomento y cultivo del algodón.	9
5.1 Ley 26	10
5.1.1 Administración	11
5.1.2 Intereses	11
5.1.3 Vigilancia	11
5.1.4 Incentivos financieros a los bancos comerciales.	12
5.1.5 Resultados aparentes de la aplicación de la Ley 26	12
5.1.5.1 Aspectos positivos	12
5.1.5.2 Aspectos Negativos	13
5.1.6 Soluciones posibles	13
5.2 Fondo Financiero Agrario.	14
5.2.1 Resultados aparentes	14
5.2.2 Otras ventajas	15
5.3 Fondo Financiero Agropecuario.	16
5.3.1 Objetivos	16

	Pág.
5.3.2 Recursos	16
5.3.3 Características de los títulos de Fomento Agropecuario.	18
5.3.4 Actividades financiables	18
5.3.5 Obligaciones de las instituciones financieras.	19
5.3.6 Obligaciones del beneficiario del crédito	19
5.3.7 Asistencia técnica.	20
5.3.8 Entidades autorizadas para prestar la asistencia técnica.	20
5.3.9 Contratos	21
5.3.10 Costos	21
5.4 Fondo de asistencia técnica para pequeños agricultores y ganaderos.	21
5.4.1 Objetivos	21
5.4.2 Recursos	21
5.5 Actividades financiables FFAP.	21
5.5.1 Corto plazo	21
5.5.2 Mediano y largo plazo	21
6. Documentación básica para tramitación de créditos.	21
6.1 Solicitud de crédito	21
6.2 Visita previa	22
6.3 Plan de inversiones.	22
6.4 Plan de amortización.	22
6.5 Plano de la finca.	22
6.6 Facturas proforma	22

	Pág.
6.7 Carta de oferta de venta	22
6.8 Contrato de arrendamiento	22
6.9 Balance reciente del solicitante	22
6.10 Contrato de Asistencia Técnica	22
7. Asistencia Técnica a pequeños agricultores.	25
7.1 Ventajas	26
7.2 Desventajas	26
7.3 Posibles soluciones	27
8. Bibliografía	29

\*\* \*\* \*

## AGRADECIMIENTOS

Deseo expresar mis agradecimientos a la señorita Cecilia Rodríguez R., quien con su trabajo de mecanografía contribuyó en la elaboración de este documento.

## I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo se realizó a petición del Comité Asesor de la Gerencia Regional 1 del ICA.

He querido en este estudio presentar el desarrollo de la Asistencia Técnica en el cultivo del Algodón, que indudablemente tipifica el desenvolvimiento de la Asistencia Técnica en el sector agropecuario del país.

Sistemáticamente he tratado de recopilar toda la reglamentación que antecedió y sirvió de marco jurídico al servicio que en la actualidad se presta.

Debo destacar que este trabajo solo es un modesto intento de aportar orientación a futuros trabajos sobre este tópico.

## 1. ANTECEDENTES.

Para llegar al estado de desarrollo de la Asistencia Técnica, contratada con técnicos particulares, se cumplieron varias etapas que corresponden a su vez a enfoques distintos en la filosofía y en la metodología empleadas para transferir conocimientos nuevos al campo.

El desarrollo de esta Asistencia Técnica se puede tipificar ampliamente con el proceso de reglamentación del cultivo del Algodonero en el país.

### 1.1 ETAPA PRIMARIA.

La Asistencia Técnica fué iniciativa exclusiva del Estado. La Ley 41 de Noviembre 3 de 1926, fija un monto de \$ 300.000 para el fomento de este cultivo en el país y autoriza al Gobierno para reglamentar, con la ayuda de expertos en la materia, los tópicos de selección y adopción de las semillas, defensa de las plantaciones, preparación de la fibra para exportación y todas las fases referentes al cultivo.

La Ley 74 de Noviembre 30 de 1926, creó un Departamento Nacional de Agricultura, conformado por un ingeniero agrónomo, un entomólogo, un botánico, un químico y un médico veterinario para la organización, el fomento y la defensa agrícola y pecuaria del país.

La Ley 203 de Noviembre 30 de 1938 faculta al Gobierno para reglamentar con carácter de resoluciones de policía e higie

ne y por lo tanto de obligatorio cumplimiento para todas las providencias de Sanidad Vegetal que dictase tanto en de fensa de los cultivos , como sobre la importación, exportación, comercio y tránsito de productos vegetales, de material de propagación de plantas y de embalajes , y sobre la inspección y control del comercio y aplicación de insecticidas y fungicidas, lo mismo que maquinaria para el empleo de éstos.

Mediante el Decreto 229 de Febrero 8 de 1940, el Ejecutivo prohibió el comercio y transporte de Algodón con semilla y de semilla de Algodón, en cualquier forma procedente de la Costa Atlántica con destino a los Departamentos del interior, siempre que no se acredite que han sido desinfectados debidamente con el correspondiente comunicado de sanidad, expedido por el Jefe de la Sección ó por los Agrónomos de la Campaña de Sanidad Vegetal ó de cultivos de algodón.

El Decreto 4028 de Diciembre 20 de 1947 fijó las épocas de siembra de Algodón en los Departamentos de Tolima, Huila y Cundinamarca.

El Decreto No. 313 de Febrero 4 de 1950 prohibió la siembra de Algodón en el primer semestre en el Departamento de Bolívar, y obligó a los agricultores a destruir las socas del cultivo , a más tardar quince días después de la recolección y fijó la repartición de semillas de Algodón, por intermedio del Instituto de Fomento Algodonero.

El Decreto No. 1100 de Marzo 29 de 1950 hizo extensiva, a toda la Hoya Hidrográfica del Rio Simú, la prohibición de que trata el Artículo 1 del Decreto 313 de 1950.

El Decreto No. 1795 de Mayo 24 de 1950 amplió el carácter de Resolución de Policía e Higiene Públicas, que dió el Ministerio de Agricultura y Ganadería en materia de Sanidad Agropecuaria.

El Decreto No. 1659 de Junio 15 de 1953 reglamentó que en todos los sitios de compras de Algodón, los compradores retendrán y consignarán inmediatamente a la orden del Instituto, en fomento algodoneero un 10% del valor del Algodón entregado por el Agricultor, suma que el Instituto mantendrá en su poder como garantía de parte del Agricultor sobre el cumplimiento de la obligación que tiene de destruir las socas después de terminada la recolección del Algodón.

A los Agricultores que sean socios de cooperativas algodonearas ó afiliados de Asociaciones de Algodoneros con Personería Jurídica y reconocida por el Gobierno, la retención será de un 8%.

El IFA entregará esta suma retenida mediante un Certificado del Agrónomo de Sanidad Vegetal sobre el cumplimiento de la destrucción de socas.

En caso de renuencia al cumplimiento de las disposiciones de Sanidad Vegetal, el IFA procederá a destruir las socas, afectando

tando para éllo, la suma que se le hubiere retenido.

Hasta este momento la Asistencia Técnica era un servicio público, entendido en parte como una retribución del Estado al pago de impuestos por parte de los Agricultores. Consecuentemente este costo era asumido por el Estado.

No existía sistematización en cuanto al procedimiento, tamaño de las explotaciones, tipo de actividad y clase de productor.

Básicamente la estrategia operacional estaba encaminada a preservar la Sanidad Vegetal del país.

En este momento, el cultivo del Algodonero se podría situar tomando como parámetros de desarrollo de la agricultura, los rendimientos unitarios y la proporción de la producción total que va a los mercados en una agricultura de transición y conociendo al escasez de capital disponible para el crédito, era escasa la circunstancia de ser un cultivo de transición hacia que disfrutara de una mayor proporción del crédito.

## 1.2

### ETAPA AVANZADA.

Debido a la deficiente asesoría estatal e institucional y ante los numerosos problemas afrontados surgió la Asistencia Técnica Particular, como una necesidad de los mismos agricultores, quienes solicitaron al Gobierno el establecimiento de un sistema de Asistencia financiado por ellos mismos, así

el Decreto No. 331 de febrero 19 de 1964, a solicitud de los Agricultores de Espinal, Guamo, Natagaima, Girardot y Neiva reestablecieron fechas de siembra,<sup>80</sup> reglamentó que para la aplicación de insecticidas debe obtenerse la previa autorización escrita ó informe de visita practicada por un Ingeniero Agrónomo.

En esta etapa aparecen los servicios organizados por las Asociaciones de Agricultores de Algodón, aquí los interesados intervienen en la selección, distribución y preparación de su propio equipo de trabajo.

No obstante los buenos resultados obtenidos en esta modalidad, se ha avanzado aún más hasta el diseño del sistema de Asistencia Técnica Particular.

2. N A T U R A L I Z A .

La Asistencia Técnica Particular es una actividad de carácter técnico, llevada a cabo por profesionales y consiste en hacer visitas a las explotaciones agrícolas, hacer observaciones, análisis, evaluaciones y diagnósticos necesarios para formular los planes y programas de explotación económica, comercial, empresarial ó prescripciones y dictámenes relacionados con el manejo de suelos y praderas, su fertilización, el control de plagas y enfermedades de cultivos, el correcto beneficio de la producción, su mercadeo y demás actividades de una explotación integral y armónica.

3. OBJETIVOS.

Su objetivo es el de elevar el nivel técnico y económico de las Explotaciones Agrícolas. De igual manera propende por la transferencia de la tecnología a dichas explotaciones y vincula de manera - excepcional los profesionales en las tareas de incremento de la producción y de la productividad.

4. LEGISLACION.

En febrero 19 de 1964, el Ministerio de Agricultura expidió el Decreto 331, a solicitud de un grupo de agricultores de la zona algodnora del sur del Tolima, mediante el cual se reglamentaba el cultivo del Algodón en esa zona, constituyéndose en un antecedente valioso para la expedición del Decreto 219 de 1966.

Este último Decreto constituye la base del servicio de Asistencia Técnica Agrícola. Así mismo, se da un importante paso al reglamentarse con este mismo decreto la aplicación de pesticidas, especialmente las aspersiones aéreas, las cuales solo pueden ser efectuadas mediante prescripción de un Ingeniero Agrónomo inscrito en el Ministerio de Agricultura y que no esté vinculado con empresas comerciales que tengan ánimo de lucro.

Al reorganizarse el sector agropecuario, en Septiembre de 1968, por medio del Decreto 2420, al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA - se le autorizó para calificar, aprobar y controlar, de acuerdo con las normas que expida el Ministerio de Agricultura, a las empresas y a los profesionales independientes que estén en capacidad de prestar asesoría técnica profesional requerida para el fomento de la producción agropecuaria.

Como complemento para la reglamentación de la Asistencia Técnica Particular, el Ministerio de Agricultura expidió la Resolución No. - 263 de 1969 y el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA - en el mismo año expidió las Resoluciones Nos. 397 y 398.

5. INVERSIONES DEL CAPITAL PRIVADO EN CREDITOS PARA EL FOMENTO Y CULTIVO DEL ALGODON.

La intervención del Estado para hacer participar el capital privado en el financiamiento del cultivo del Algodón, se hizo indispensable en vista de la reciente necesidad de los recursos financieros y en atención a la escasez de los disponibles en las entidades oficiales de crédito agrícola. En compensación el Estado le otorgó algunos incentivos financieros.

Desde el año 1950 el Gobierno Nacional, mediante la expedición del Decreto Extraordinario 384, facultó a los bancos comerciales para conceder créditos en inversiones agropecuarias, para la construcción ó enganche de obras de fomento, tales como irrigaciones, pozos profundos y obras análogas con destino al abastecimiento de aguas, industrias agrícolas, etc. No podían invertir en esta clase de préstamos sino hasta el 10% del valor de los depósitos a la vista y a término.

Los recursos canalizados hacia el sector agropecuario fueron exiguos, porque de dicho porcentaje estaba incluida la financiación de industrias extractivas y construcciones urbanas para la clase media obrera. Como estímulo la Ley facultó al Banco de la República para descontar estos créditos a un interés inferior por lo menos en un punto al más bajo fijado para el descuento de las operaciones comerciales. Facultó a los Bancos comerciales para reservarse el derecho de vigilar el cumplimiento de la inversión.

El Decreto extraordinario 198 de 1957 elevó al 14% el valor de los Depósitos a la vista y a término destinados exclusivamente al fomento de la agricultura y la ganadería con carácter de obligatorio.

Señaló las líneas de inversión que podrían ser objeto de financiación y estableció los requisitos que debían llenarse para otorgar dichos préstamos. Puede considerarse como un estatuto más avanzado que la ley 26, porque el decreto obligaba al usuario a sujetarse a las condiciones necesarias de Dirección Técnica y a juicio del banco, podría comprobar la calidad de las tierras, su ubicación, riego, etc., a fin de establecer si eran adecuadas para la explotación proyectada. Estableció la vigilancia obligatoria de las inversiones por parte de los bancos.

5.1 Ley 26 . - Los recursos para capitales de operación de la Ley 26 estaban constituidos por el 15% de los depósitos a la vista y a término de los bancos que operan en Colombia.

Los recursos estaban destinados a financiar el fomento de la Agricultura, la Ganadería y la Pesca.

Mediante la Resolución 347 de Abril 30 de 1970 se hizo obligatoria la asistencia técnica para todas las explotaciones agrícolas, con superficie igual ó superior a 10 Has. de tierra apta ó cuando el monto del préstamo fuera igual ó superior a \$ 50.000 en préstamos otorgados en desarrollo de la Ley 26 de 1959.

5.1.1 Administración.- Estos recursos eran manejados por los propios bancos, que recibían los depósitos a la vista y a término y cuyo porcentaje se colocaba para hacer inversiones destinadas al fomento de la Agricultura , la Ganadería y la Pesca.

En caso de que los bancos comerciales no dieran cumplimiento a dicha inversión, estaban obligados a suscribir bonos agrarios de la Caja de Crédito Agrario, por un valor igual a los saldos no prestados al finalizar cada trimestre. Estos bonos devengaban un 4% de interés al año.

5.1.2 Intereses. - Las tasas máximas de interés eran del 10% anual y un 0.5% anual por cada año adicional, de tal manera que la tasa de interés podría llegar al 14.5% anual cuando se trataba de inversiones hasta de 10 años de plazo.

5.1.3 Vigilancia. - Sin perjuicio de la vigilancia que correspondía al Superintendente Bancario por razón de sus funciones, el Banco de la República vigilaba el cumplimiento de las condiciones que regían para el empleo de los recursos. Los gastos que demandara el servicio de vigilancia al Banco de la República eran por cuenta de los bancos y en ningún caso superaban el uno por mil del total de las inversiones.

5.1.4. Incentivos financieros a los bancos comerciales.

Los préstamos que realizaran en desarrollo de lo dispuesto en la Ley eran descontados en el Banco de la República a una tasa de interés inferior en tres puntos al interés pactado en la respectiva obligación.

Las operaciones que realizaran en exceso de la obligación legal y para los mismos fines que esta Ley establecía también tenían el mismo tipo favorable de descuento.

5.1.5 Resultados aparentes de la aplicación de la Ley 26

5.1.5.1 Aspectos positivos.

5.1.5.1.1 Canalizó recursos hacia el desarrollo del sector agropecuario, tradicionalmente poco atractivo para inversiones de la Banca Comercial.

5.1.5.1.2 Creó cierta confianza en la Banca Comercial para otorgar crédito a los productores agropecuarios.

5.1.5.1.3 Estimuló la creación de dependencias en la Asociación Bancaria como Agrocrédito, que está contribuyendo eficazmente al incremento de la

producción, de la productividad, del ingreso, del empleo de la mano de obra en el sector.

Quiero destacar que solo a partir del 1 de Febrero de 1970 se articuló el crédito con la Asistencia Técnica.

#### 5.1.5.2 Aspectos Negativos.

Se supuso que había desviación del crédito otros sectores de la economía, las razones aparentes fueron :

5.1.5.2.1 Baja tasa de interés en las obligaciones de corto y mediano plazo ( hasta 5 años).

5.1.5.2.2 La deficiencia en la supervisión, porque la mayor rentabilidad de otros sectores de la economía, ejercían presión sobre estos recursos.

5.1.5.2.3 Se desconoció la cuantía de los recursos colocados por línea de inversión.

5.1.5.2.4 No se dispuso de información sobre unidades financiadas.

#### 5.1.6 Soluciones Posibles.

5.1.6.1 Elevación de las tasas de interés de

los créditos de corto y mediano plazo , de acuerdo con el valor del dinero en el mercado de capitales.

5.1.6.2 Fortalecimiento de Agrocrédito para controlar la inversión.

5.2 FONDO FINANCIERO AGRARIO.

El 11 de Mayo de 1966 la Junta Monetaria en desarrollo de las Facultades inferidas por la Ley 21 y el Decreto 2206 de 1963, creó el Fondo Financiero Agrario con un capital de 150 millones, por lo cual autorizó al Banco de la República emitir Bonos de Fomento Agrario, por dicho valor.

5.2.1 Resultados aparentes.

5.2.1.1 Aspectos Positivos.

Los recursos otorgados para financiar a corto plazo ( 5 a 11 meses), la producción agrícola de determinadas líneas de inversión ; se retiraban como medio circulante una vez que se hubiera cumplido esa finalidad.

5.2.1.2 La articulación del crédito con la asistencia técnica aumentó y mejoró el uso de insumos tecnológicos, incrementando la productividad que a su vez ha disminuido el riesgo a invertir.

- 5.2.1.3 Está convirtiendo la agricultura en un negocio competitivo con las inversiones que se realizan en otros sectores de la Economía.
- 5.2.1.4 Ha estimulado la canalización de nuevos recursos al sector agrícola.
- 5.2.1.5 La obligación que tienen los usuarios de contratar asistencia técnica ha incrementado la demanda de Ingenieros Agrónomos , que prácticamente no existía, empleando recursos humanos no utilizados.
- 5.2.1.6 Ha mejorado el control de inversiones, disminuyendo la desviación del crédito.
- 5.2.1.7 Como el usuario del crédito participaba en la financiación de los costos de producción , quedaba obligado a reinvertir.
- 5.2.1.8 Los Bancos disminuyeron su desconfianza a financiar , un sector que se ha considerado sujeto a grandes riesgos.
- 5.2.1.9 Ha mejorado la información estadística agropecuaria.

## 5.2.2 Otras Ventajas.

- 5.2.2.1 El conocimiento del área cultivada y de los rendimientos unitarios promedios permite cuantificar y localizar la producción posible.

- 5.2.2.2 Con el tiempo se podrá trabajar con mercado de futuros .
- 5.2.2.3 Facilitará la racionalización de la producción y disminuirá el deterioro estacional de los precios.
- 5.2.2.4 El empleo de semillas mejoradas significará paulatinamente una producción uniforme.

### 5.3 FONDO FINANCIERO AGROPECUARIO.

Fue creado mediante la Ley 5a del 29 de Marzo de 1973, que fué desarrollada por el Decreto Reglamentario No. 1562 del 9 de Agosto del mismo año, así como por otras disposiciones.

#### 5.3.1 Objetivos.

- 5.3.1.1 Capitalizar el sector agropecuario, a fin de incrementar la producción agrícola y ganadera, fortalecer el sector externo de la economía y solucionar las deficiencias alimenticias del pueblo colombiano.
- 5.3.1.2 Orientar la política agraria, para garantizar un adecuado aprovechamiento de la tierra, el aumento del producto interno y la equitativa redistribución del ingreso.
- 5.3.1.3 Propender por la utilización racional del potencial humano del sector rural.

#### 5.3.2 Recursos.

El fondo tiene como fuentes de financiamiento :

5.3.2.1 El producto de la colocación de los títulos de Fomento Agropecuario, emitidos por el Banco de la República, por un valor equivalente al 15% de las colocaciones de los Bancos y podrá llegar hasta el 25% de las mismas. Por colocaciones se entiende toda operación de contenido crediticio que efectúen los establecimientos de crédito con recursos internos.

Los títulos de fomento agropecuario son de dos clases :

5.3.2.1.1 Títulos de clase A.

Son suscritos por los Bancos que operan en el país a excepción de la Caja Agraria y el Banco Ganadero. El Banco Cafetero también goza de la excepción si en un plazo de 5 años a partir de la fecha de vigencia de la Ley 5a, destina no menos del 50% de sus colocaciones del sector agropecuario y no menos de un 10% adicional a otras actividades de fomento.

5.3.2.1.2 Títulos de Clase B.

Se emiten para ser colocados entre los Institutos ó Empresas oficiales ó de economía mixta.

5.3.2.2 Fuentes adicionales de recursos para el Fondo Financiero Agropecuario.

Un cupo adicional de redescuento en el Banco de la República.

5.3.2.3 Autorización al Gobierno Nacional para contratar empréstitos internos y externos.

### 5.3.3 Características de los Títulos.

La Ley indica que la Junta Monetaria señalará el monto, interés y plazo de amortización para cada uno de las dos clases de títulos.

Los títulos de la clase A tienen en la actualidad las siguientes características :

Plazo        ?        Un (1) semestre.

Interés       :        8% anual.

Monto         :        17% de las entidades con obligación a suscribir.

Los créditos que otorgan los Bancos son redescontados entre un 75 y un 95% de acuerdo con la inversión.

### 5.3.4 Actividades financiadas.

El Fondo financia actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y silvicultura.

Plazos        :        Corto plazo : Hasta 2 años.

Mediano plazo: 2 a 8 años.

Largo plazo : 8 a 15 años.

- 5.3.5 Obligaciones de las Instituciones Financieras por el hecho de la aprobación de los programas por parte del FFAP.
  - 5.3.5.1 Vigilar que los recursos del crédito sean aplicados en cada caso de conformidad con el respectivo proyecto.
  - 5.3.5.2 Asegurar que se contará con la Asistencia Técnica necesaria.
  - 5.3.5.3 Suministrar al Fondo las informaciones sobre el desarrollo de las operaciones de crédito que éste les solicite.
  - 5.3.5.4 Abonar las cuantías parciales del préstamo de acuerdo con el plan de entregas aprobado.
  - 5.3.5.5 Obtener el embolso del préstamo de acuerdo al plan de amortización.
  - 5.3.5.6 Estudiar y aprobar las prórrogas.
  - 5.3.5.7 Declarar vencidas las obligaciones en las que se compruebe que los beneficiarios desvían el crédito.
  
- 5.3.6 Obligaciones del beneficiario del crédito.
  - 5.3.6.1 Efectuar las compras ó inversiones en un plazo no mayor de 90 días.
  - 5.3.6.2 Contratar y utilizar adecuadamente la Asistencia Técnica, las posibles reclamaciones informarlas al ICA.

- 5.3.6.3 Pedir autorización previa al Banco prestamista por cualquier cambio en el desarrollo del Proyecto.
- 5.3.6.4 Anotar en libros ó cuadernos apropiados las operaciones ó inversiones realizadas.
- 5.3.6.5 Permitir que el Banco prestamista marque con un Hierro - Quemador el ganado adquirido con el préstamo.
- 5.3.6.6 Permitir las inspecciones de campo, revisión de cuentas, registros, etc., por parte del Banco, Superintendencia - Bancaria y el ICA.

La omisión ó incumplimiento de una de las anteriores obligaciones sean causal de anulación del crédito.

#### 5.3.7 Asistencia Técnica.

Servicio que se presta a las explotaciones y a los usuarios del crédito del Fondo Financiero Agropecuario por profesionales en disciplinas agropecuarias con título universitario.

comprende :

- 5.3.7.1 Preparación del Proyecto de Inversión.
- 5.3.7.2 Sustentación de la solicitud de crédito.
- 5.3.7.3 Orientación para una utilización eficiente de los recursos disponibles.
- 5.3.7.4 Prescripción y vigilancia de la tecnología apropiada.

#### 5.3.8 Entidades autorizadas para prestar la Asistencia Técnica.

Unidades - sociedades y profesionales particulares independientes.

- 5.3.9 Contratos (Ver proforma - Anexo 1).
- 5.3.10 Costo. Convenido libremente entre las partes pero siempre debe estar definido porcentualmente al valor total del préstamo.
- 5.4 Fondo de asistencia técnica para pequeños agricultores y ganaderos.
  - 5.4.1 Objetivos. Mejorar las condiciones tecnológicas de los pequeños agricultores y ganaderos que, en razón de la caída y de las actividades agropecuarias a que se destinan, registran índices muy bajos de productividad e ingresos.
  - 5.4.2 Recursos.
    - 5.4.2.1 Un 15% de las utilidades que liquide cada año el FPA.
    - 5.4.2.2 Un 1% adicional a la tasa de interés que se cobre sobre los préstamos destinados al sector agropecuario moderno.
    - 5.4.2.3 Dos puntos del CAT, que se reconozca a las explotaciones del sector agropecuario.
- 5.5 Actividades financiables - Fondo Financiero Agropecuario.
  - 5.5.1 Corto plazo : Ver circular 103 (anexo 2)
  - 5.5.2 Mediano y largo plazo - Circular 01 (Anexo 2).
- 6. DOCUMENTACION BASICA PARA TRAMITACION DE CREDITOS.
  - 6.1 Solicitud de créditos agrícolas ( anexo 3) otras inversiones (anexo 4)

- 6.2 Visita previa. El Asistente Técnico efectúa la visita y llena el formato (Anexo 5).
- 6.3 Plan de Inversiones.
- 6.4 Plan de amortización.
- 6.5 Plano de la finca.
- 6.6 Facturas proforma.
- 6.7 Carta de oferta de venta
- 6.8 Contrato de arrendamiento
- 6.9 Balance reciente del solicitante.
- 6.10 Contrato de Asistencia Técnica. (Anexo 1).
- 6.11 Visita previa, debe tener como mínimo la siguiente información básica:
  - 6.11.1 Fecha de la visita.
  - 6.11.2 Entidad prestamista.
  - 6.11.3 Identificación del usuario.
  - 6.11.4 Identificación y ubicación de la finca.
  - 6.11.5 Inventario de semovientes, construcciones, obras de adecuación y maquinaria.
  - 6.11.6 Uso actual de la tierra.
  - 6.11.7 Personal utilizado.
  - 6.11.8 Concepto general sobre el manejo de la explotación y necesidades de inversión.
- 6.12 Plan de Inversiones  
Tiene como finalidad mostrar la viabilidad económica del crédito solicitado. Información Mínima.

- 6.12.1 Distribución de las Inversiones. En este punto se detallan las actividades objeto de financiación, sus valores unitarios y totales, los aportes del FFAP y del usuario, las etapas en que se debe entregar el crédito y el período de gracia.
- 6.12.2 Cronograma de actividades. Cuando el proyecto se vaya a ejecutar por etapas, se debe diseñar un cronograma que muestre las siguientes fases, las cuales deben corresponder al plan de desembolsos.
- 6.12.3 Proyección de existencia y ventas.
  - 6.12.3.1 Proyección financiera. Se toma como punto de partida la proyección de existencias y ventas con sus costos e ingresos a fin de calcular los ingresos disponibles para satisfacer la deuda.
- 6.13 Plan de amortización.

Se debe detallar en este plan la forma en la cual se ha pactado el pago de la deuda y de los intereses.
- 6.14 Plano de la finca.

Créditos menos de \$ 100.000 en fincas con áreas inferiores a 20 Has.  
Diagrama levantado por el Asistente Técnico.
- 6.15 Facturas proforma.

En el caso de créditos planificados para la compra de equipos, implementos, maquinaria y demás bienes de capital es necesario anexar la cotización del vendedor.
- 6.16 Carta de oferta de venta.

Para compra de finca por profesionales.
- 6.17 Contrato de arrendamiento

6.18 Balance del cliente.

Elaborado en fecha reciente y refrendado por la entidad prestataria.

6.19 Contrato de Asistencia Técnica.

6.20 Vigencia de las aprobaciones : Por parte del Banco de la República.

Seis meses contados desde la fecha de su aprobación.

6.21 Cobro de intereses.

Trimestrales. En cultivos transitorios se podrán hacer por seis meses.

6.22 Modificaciones recientes.

Resolución 296 de Mayo de 1977.

15% intereses.

Arroz - maíz - sorgo - ajonjolí - yuca - banano - plátano para consumo interno - fiamé - arracacha - caña panelera - frutales de mediano y tardío rendimiento - hortalizas y verduras y legumbres como frijol - habas arvejas y similares - interés del 12 % .

El Banco de la República cobrará una tasa de redescuentos del 8% anual.

	<u>Interés</u>	<u>Tasa de redescuento</u>
Algodón y caña de azúcar	17%	14.5
Ganadería bovina de cría y leche	13%	10
Construcción de pozos profun- dos, sistemas de drenaje y o- bras de riego.	12%	9

7. ASISTENCIA TÉCNICA A PEQUEÑOS AGRICULTORES.

Por las reglamentaciones que se han descrito en los capítulos anteriores, la compra y aplicación de los plaguicidas agrícolas tiene que ser recomendada por un Ingeniero Agrónomo.

Los agricultores que siembran extensiones mayores a las 10 Has., tienen obligación de contratar Asistencia Técnica Particular.

Los algodoneros en extensiones menores de 10 Has., han sido asistidos institucionalmente.

Desde hace aproximadamente tres años el ICA ha venido prestando esta Asistencia Técnica directa a los pequeños agricultores de algodón, en un principio tomaban esta determinación los que tenían sembrada una extensión menor de 5 Has y a partir de 1977 los que la tenían menor de 3 Has.

En la Regional No.1, en el Distrito de Transferencia de Tecnología No.5 correspondiente a la zona de Girardot, en el semestre A de 1977, estuvieron ubicados bajo esta denominación 462 agricultores con un total de 841.5 Has.

De los 462 agricultores inscritos, únicamente se les visitó sus cultivos a 65 agricultores, lo que equivale al 14% ; al 86% restante se le atendió expidiéndole las recomendaciones ó records desde la oficina.

Los escasos recursos físicos y humanos con que cuenta el Instituto son factores predominantes para que el 80% de los pequeños agricultores no sean atendidos en forma eficiente, pues sus cultivos no alcanzan a ser

visitados.

Como es necesario hacer una revisión a fondo sobre este servicio que preste el Instituto a continuación se enumeran las ventajas y desventajas sobre esta Asistencia Técnica.

7.1 Ventajas.

- 7.1.1 El agricultor al no tener que contratar los servicios de un agrónomo particular se economiza el valor de este servicio.
- 7.1.2 El agricultor puede comprar los insumos necesarios para su cosecha.

7.2 Desventajas.

- 7.2.1 Como en el mercado no se encuentran envases de insecticidas de pequeño galonaje (1-2 galones), el agricultor se ve obligado a comprar canecas de 5 galones.
- 7.2.2 Puesto que es muy difícil controlarles la compra y aplicación de insecticidas, cualquier programa de control integrado no se puede realizar en zonas donde existan este tipo de agricultores.
- 7.2.3 La disminución del hectareaje máximo a atender implica la proliferación de agricultores porque aquel que siembra 6 Has. divide su lote en 2 y las inscribe a nombre de él y un familiar, lo cual le economiza el pago de la Asistencia Técnica.

### 7.3 Posibles soluciones.

Teniendo en cuenta que es a todas luces necesaria la prestación de este servicio, bien sea institucional ó particular, se presentarán algunas soluciones que lógicamente presentan algunos inconvenientes y no son de muy fácil aplicación; solo se enumerarán para que sirvan de base de discusión.

#### 7.3.1 Radical. Suspender este servicio y exigir que todos los algodoneros tengan asistencia técnica particular.

Esta determinación puede tener como justificación que los costos de inversión en el cultivo son cercanos a los \$35.000/Ha., lo que haría que menos del 1% sobre esta inversión estaría dedicado a pagar un factor tan importante como la A-sistencia Técnica.

Uno de los principales inconvenientes en la aplicación de esta medida estaría en aportarles a los agrónomos particulares un grupo de algodoneros que por la cercanía de los lotes y el hectareaje total le garanticen al profesional tanto facilidad en la prestación de los servicios, como ingresos aceptables para el mismo.

#### 7.3.2 Paulatina. Continuar prestando el servicio y paralelamente motivar a los agricultores para que se asocien con el objetivo de facilitar posteriormente la asistencia técnica por profesionales particulares.

#### 7.3.3 Localizar las áreas de mayor concentración de pequeños agricultores para ir zonificando el cultivo, prohibiendo su siembra en estas zonas.

7.3.4 Localizar suficientes recursos económicos, físicos y humanos para que el Instituto pueda prestar eficientemente este servicio.

8.

B I B L I O G R A F I A

1. ARTUNDUAGA, S.R., Actualización y complementación en supervisión de Asistencia Técnica Agrícola Particular. ICA Tibaitatá 1977, 50 p.
2. FRANCO, A. Crédito Agropecuario en Colombia. OEA, Bogotá 1968  
220 p.
3. INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, Manual de Normas y Procedimientos No. 11 1977, 181 p.
4. VELEZ, H.J., Crédito rural, Caja Agraria, Bogotá 1974, 334 p.
5. VELEZ, H.J., Programación del crédito agrícola Managua 1955 ,  
178 p.

**Carta Circular DCA- 6** de Enero 31 de 1.977

Destinatario:


**BIBLIOTECA AGROPECUARIA  
DE COLOMBIA**

Apreciados señores y amigos:

Por razón de cambios que se hicieron al primer despacho, acompañamos a la presente la hoja #5.3 de la minuta de Contrato de Asistencia Técnica, para reemplazar la del mismo número enviada con nuestra Circular 49 de Julio 27 de 1.976.

Rogamos a ustedes distribuir a las mismas personas que por su conducto recibieron la citada Circular, los ejemplares requeridos de esta hoja para la sustitución indicada, a fin de que en próximas operaciones se ciñan al nuevo texto.

Atentamente,



FONDO FINANCIERO  
AGROPECUARIO  
Roberto Morales M.  
Director

Incl: 1

63

de diez (10) días contados desde la fecha del reclamo, para adelantar la investigación que ordena la Resolución No. 600 de Abril 9 de 1.975 del mencionado Instituto. EL EMPRESARIO entregará al banco que financió el proyecto, una copia de la carta pasada al ICA, y en un plazo de treinta días procederá a conseguir y contratar de nuevo el servicio de asistencia técnica. SEPTIMO. El presente contrato tendrá duración de (ver nota al pie), rige a partir de (fecha) y podrá ser prorrogado, ampliado o modificado durante su vigencia, a voluntad de las partes, con conocimiento del banco que financió el proyecto. También podrá darse por terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo entre las partes o en los términos y causales señalados por la Ley, pero si tal hecho ocurriere, EL EMPRESARIO deberá dentro de los treinta días posteriores a la rescisión del contrato, conseguir y contratar de nuevo la asistencia técnica que el proyecto requiera. En caso de no presentarse las circunstancias mencionadas en esta

NOTA: (A título de orientación para acordar la duración del servicio técnico, advertimos: cuando el proyecto que motiva el contrato es la realización de obras que se concluyen y ponen en servicio en un tiempo relativamente corto sin que sea necesario posteriormente observar o dirigir su funcionamiento por parte del asistente técnico, el contrato no requerirá tener más duración que la de ejecución de tales obras.)

contados desde la fecha del reclamo, para adelantar la investigación que ordena la Resolución No.606 de Abril 9 de 1975 del mencionado Instituto. EL EMPRESARIO entregará al banco que financio el proyecto, una copia de la carta pasada al ICA, y en un plazo de treinta días procederá a conseguir y contratar de nuevo el servicio de asistencia técnica. SEPTIMO: El presente contrato tendrá duración de (ver nota al pié), rige a partir de (fecha) y podrá ser prorrogado, ampliado o modificado durante su vigencia, a voluntad de las partes, con conocimiento del banco que financio el proyecto. También podrá darse por terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo entre las partes o en los términos y causales señalados por la Ley, pero si tal hecho ocurriere, EL EMPRESARIO deberá dentro de los treinta días posteriores a la rescisión del contrato, conseguir y contratar de nuevo la asistencia técnica que el proyecto requiera. En caso de no presentarse las circunstancias mencionadas en esta cláusula para dar por terminado el Contrato, las partes declaran que automáticamente queda prorrogado por un lapso de igual duración, sin cambio alguno de las condiciones estipuladas. OCTAVO: Si por alguna razón EL TECNICO se ve imposibilitado para realizar, temporal u ocasionalmente, las visitas y labores de que hablan las cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, está en la obligación de designar oportunamente en su reemplazo a otro profesional idóneo, también inscrito en la entidad competente; a falta de cumplimiento de ésta obligación, EL TECNICO se hará responsable de los perjuicios que sufra EL EMPRESARIO por fallas del proyecto. En caso de ausencia definitiva no determinada por causa de fuerza mayor, se actuará conforme a lo estipulado en la cláusula séptima de este contrato. Cuando ocurran ausencias temporales, ocasionales o definitivas de EL EMPRESARIO, no previamente avisadas a EL TECNICO, se dará aplicación en lo pertinente, a las cláusulas Quinta y Sexta del presente instrumento. NOVENO: Las labores de asistencia técnica concernientes a este contrato, serán atendidas hasta nueva determinación en contrario o reemplazo del titular si fuere necesario, por (nombre del profesional asignado, cuando se trate de sociedades de asistencia técnica) Registro ICA No. \_\_\_\_\_ vigente hasta \_\_\_\_\_. DECIMA: El valor convenido por los servicios profesionales de que trata este contrato es la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), o sea lo equivalente al \_\_\_\_\_% del préstamo total mencionado en la Cláusula Primera, corresponde al período señalado en la Cláusula Octava y será pagado por EL EMPRESARIO

NOTA: (A título de orientación para acordar la duración del servicio técnico, advertimos: cuando el proyecto que motiva el contrato es la realización de obras que se concluyen y ponen en servicio en un tiempo corto sin que sea necesario posteriormente observar o dirigir su funcionamiento por parte del Asistente Técnico, o en el caso de adquisición de maquinaria, equipos auxiliares, etc., el contrato no requerirá tener más duración que la de ejecución de tales obras, o de la compra puesta en servicio de la maquinaria, equipos, etc.).

o sea que el proyecto total vale (valor en letras) (\$) )  
y el préstamo que se otorga (valor en letras) (\$ )

SEGUNDA: La Asistencia Técnica pactada por el presente contrato, consistirá en: a) la orientación para la ejecución ordenada de las inversiones, y b) prescripción y vigilancia de la tecnología apropiada para las siguientes labores \_\_\_\_\_ (expresar detalladamente las labores v.gr. mejoramiento de praderas, palpaciones, control de enfermedades, vacunaciones, riegos, drenajes, siembra, construcción de \_\_\_\_\_, etc.). Estos servicios serán prestados de acuerdo con las normas técnicas establecidas por el ICA, mediante visitas periódicas que se pactan en la siguiente forma: (indicar número de visitas y fecha aproximada de cada una. Ejemplos: una visita mensual entre el 10. y el 5 de cada mes, o cuatro visitas en el año así: primera, entre el \_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_, la segunda entre el \_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_, etc.). Salvo hechos fortuitos las labores enumeradas se cumplirán en el siguiente orden: Primera visita (aquí las labores), segunda visita (aquí las labores), etc. Queda entendido que EL TECNICO realizará personalmente las labores correspondientes a su campo profesional y que para las demás contará con los trabajadores que suministrará EL EMPRESARIO. EL TECNICO se compromete a entregar al banco que atendió la financiación del proyecto, informes periódicos sobre la marcha del mismo en sus aspectos cualitativos de orden técnico. TERCERA: EL TECNICO dará a EL EMPRESARIO, por escrito, las recomendaciones sobre las labores que éste deba realizar. Por su parte EL EMPRESARIO se obliga a dar oportuno y estricto cumplimiento a las recomendaciones recibidas de EL TECNICO. Se obliga igualmente EL EMPRESARIO a informar oportunamente a EL TECNICO de cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del programa, a fin de que éste tome las determinaciones del caso con prontitud. CUARTA: EL TECNICO no será responsable de las consecuencias desfavorables que pudieran presentarse en caso de que EL EMPRESARIO no cumpla o aplique mal las recomendaciones que se le hayan formulado, o por errores u omisiones de terceros dependientes de EL EMPRESARIO; tampoco se podrá imputar responsabilidad a EL TECNICO cuando ocurran pérdidas por causa fortuita o fuerza mayor debidamente comprobada. QUINTA: En caso de irregularidad o incumplimiento grave imputable a EL EMPRESARIO, respecto a las recomendaciones o instrucciones impartidas por EL TECNICO, este podrá unilateralmente dar por terminado el presente contrato mediante notificación escrita dirigida a aquel, de la cual hará llegar copia a la entidad que financió el proyecto para que se adopten las decisiones pertinentes. En este evento EL TECNICO reintegrará el excedente de lo recibido anticipadamente a cuenta de honorarios no causados. SEXTA: En caso de incumplimiento o irregularidad grave en la prestación de la asistencia técnica, EL EMPRESARIO podrá unilateralmente dar por terminado el presente contrato y exigir la devolución de lo pagado anticipadamente por concepto de honorarios; igualmente tendrá el derecho de pasar por escrito queja contra el técnico ante el Supervisor de Asistencia Técnica del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días

CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA

Entidad o persona que prestará la Asistencia Técnica \_\_\_\_\_  
 Resolución del Ministerio de Agricultura No. \_\_\_\_\_  
 de (fecha) (o Registro del ICA o del INDERENA) No. \_\_\_\_\_  
 vigente hasta \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_  
 teléfono \_\_\_\_\_ nombre del profesional (caso de sociedades) que -  
 atenderá directamente el servicio: \_\_\_\_\_ profesión: \_\_\_\_\_  
 Registro No. \_\_\_\_\_ (del ICA \_\_\_\_\_ del INDERENA  
 \_\_\_\_\_) vigente hasta \_\_\_\_\_ Empresario \_\_\_\_\_  
 Dirección residente habitual \_\_\_\_\_ teléfono, \_\_\_\_\_  
 clase de proyecto financiado \_\_\_\_\_ Finca (s) donde se -  
 desarrollará \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_  
 Municipio \_\_\_\_\_ Vereda \_\_\_\_\_

C O N T R A T O

Con el debido conocimiento de la entidad otorgante del crédito que hace exigible el presente servicio técnico, entre los suscritos \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ identificados con las cédulas de ciuda-  
 danía Nos. \_\_\_\_\_ de profesión \_\_\_\_\_  
 y con Registro No. \_\_\_\_\_ obrando en representación de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ (nombre de la sociedad o en su propio  
 nombre) quien en adelante y para los efectos de este contrato se denomi-  
 nará EL TECNICO por una parte, y \_\_\_\_\_ identi-  
 ficado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ quien en adelante y pa-  
 ra los efectos de este contrato se denominará EL EMPRESARIO, por la otra,  
 se ha celebrado el contrato civil de asistencia técnica contenido en las -  
 siguientes cláusulas: PRIMERA: EL TECNICO suministrará a EL EMPRESARIO  
 el servicio profesional de asistencia técnica en la (s) finca (s) denomina-  
 da (s) \_\_\_\_\_ ubicada en la vereda \_\_\_\_\_  
 Municipio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_  
 convalida este que se hace en cumplimiento de la Ley 5a. de 1973 y las  
 normas reglamentarias pertinentes para ser aplicado en el desarrollo y eje-  
 cución del programa de inversiones financiado por (nombre del prestamista)  
 de conformidad con la (s) solicitud (es) número (s) \_\_\_\_\_ de fecha  
 \_\_\_\_\_ aprobada (s) por el Fondo Financiero Agropecuario del -  
 Banco de la República con destino a las siguientes inversiones: a) \_\_\_\_\_

- b) \_\_\_\_\_
- c) \_\_\_\_\_ d) \_\_\_\_\_
- e) \_\_\_\_\_

que en su orden tienen valor total y valor financiado así :

- |       |      |
|-------|------|
| a) \$ | y \$ |
| b) \$ | y \$ |
| c) \$ | y \$ |
| d) \$ | y \$ |
| e) \$ | y \$ |

en la siguiente forma \_\_\_\_\_ (al efecto el empresario podrá autorizar al banco prestamista que lo haga con cargo a la partida específica incluida en el crédito aprobado, o con cargo a otros recursos - que éste le maneje, lo cual se hará constar en esta parte del texto).

UNDECIMA: Las partes contratantes dejan expresa constancia de que las obligaciones contenidas en este contrato no configuran relación de dependencia laboral o subordinación, en consideración a la calidad de Contrato Civil de prestación de servicios que tiene el presente acto jurídico. El presente documento se extiende en papel sellado, el original, con \_\_\_\_\_ copias en papel común y en constancia se firma en (ciudad) \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos setenta y \_\_\_\_\_ ( ).

EL EMPRESARIO:

EL ASISTENTE TECNICO:

ENTIDAD PRESTAMISTA: (visto bueno)

VISITA PREVIA PARA PLANIFICACION DE CREDITOS PECUARIOS DE LEY 5a.

Fecha de visita \_\_\_\_\_ Banco prestamista \_\_\_\_\_  
 Sucursal \_\_\_\_\_ Identificación del usuario: Nombre \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_ Créditos anteriores para ganadería \_\_\_\_\_  
 Entidades crediticias \_\_\_\_\_ Tenencia de la tierra \_\_\_\_\_  
 Identificación de la finca: Nombre \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_  
 Municipio \_\_\_\_\_ Vereda \_\_\_\_\_ Ext. finca \_\_\_\_\_ Has. \_\_\_\_\_  
 Mecanizables \_\_\_\_\_ Has. No mecanizables \_\_\_\_\_ Has. Cómo se llega a la  
 finca (Descripción) \_\_\_\_\_

Identificación técnica: Sociedad o unidad técnica \_\_\_\_\_  
 Autorización \_\_\_\_\_ Nombre del técnico \_\_\_\_\_  
 Profesión \_\_\_\_\_ Registro ICA: \_\_\_\_\_ Disponibilidad de aguas  
 (descripción) \_\_\_\_\_

Período de lluvia \_\_\_\_\_ Período de verano \_\_\_\_\_

PERSONAL UTILIZADO		
Cargo	No.	Salario \$/año*
Administración		
Mayordomo		
Vaqueros		
Ordeñadores		
Tractoristas		
Obreros campo		
Otros cargos		

Jornal por día en la zona: \_\_\_\_\_  
 Conceptos sobre el personal y la administración: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

\* Incluye prestaciones sociales. % calculado.

INVENTARIO DE SEMOVIENTES						
ESPECIE	Propios	En com- pañía	Total	Raza	Estado general	Muertes últ. año
Vacas paridas						
Vacas ordeño						
Vacas horras						
Hembras menores 1 año						
Novillas 1-2 años						
Novillas 2-3 años						
Toros						
A. Sub-total hato cría						
Machos menores 1 año						
Toretos 1-2 años						
Toretos 2-3 años						
Novillos 1-2 años						
Novillos de 2-3 o más años						
B. Sub-total machos						
Bueyes						
Caballares						
Mulares						
Asnales						
C. Sub-total animales de trabajo						
Total bovinos A+B+bueyes						
Total animales A+B+C						
Otros						
Porcinos						
Ovinos						
D. Sub-total otros						

SOLICITUD DE CREDITO No. \_\_\_\_\_

AGRICULTURA, CULTIVOS COMERCIALES  PLAZO

Para uso del Banco de la República

No. de Control	Fecha Solicitud			BANCO SOLICITANTE	Codigo	CIUDAD	REDESCUENTO EN:
	Año	Mes	Día				
Para uso Bco. Rep. Oficina Principal							

CULTIVO	Codigo	PRESTAMO SOLICITADO \$	INTERES ANUAL	PLAZO		VENCIMIENTO MAXIMO
				Años	Mes	
						Para uso del Banco de la República

BENEFICIARIO(S) DEL PRESTAMO

APELLIDOS		NOMBRE O RAZON SOCIAL		Número de Identificación		CC	Nit.
1							
2							
3							

DIRECCION HABITUAL DEL PRIMER BENEFICIARIO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO No.

DETALLAR AREA TOTAL CULTIVABLE POR FINCAS Y EXTENSION DEL PREDIO

DEPARTAMENTO	Codigo	MUNICIPIO	Codigo	NOMBRE DE LA FINCA	CODIGO	EXTENSION EN HECTAREAS		TENENCIA	
						Cultivables	Financiadas		
1								Arriendo	1
								Propia	2
2								Arriendo	1
								Propia	2
3								Arriendo	1
								Propia	2

EXTENSION TOTAL FINANCIADA

\* Propietarios(s) de las fincas arrendadas 1) \_\_\_\_\_ 2) \_\_\_\_\_ 3) \_\_\_\_\_

PLAN DE INVERSIONES Y FINANCIAMIENTO

PRESENTE CREDITO	
RECURSOS PROPIOS	
OTROS CREDITOS	
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	

Nombre de quien prestará la Asistencia Técnica	Nombre del Profesional	Registro Número

ENTIDAD QUE COORDINA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA:

Firma(s) Beneficiario(s) 1) \_\_\_\_\_ 2) \_\_\_\_\_ 3) \_\_\_\_\_  
 C. C. No. \_\_\_\_\_ C. C. No. \_\_\_\_\_ C. C. No. \_\_\_\_\_

Queda entendido que la aprobación de esta solicitud implica, para el Banco solicitante las siguientes obligaciones:

- Dejar constancia expresa en los pagarés de que el prestatario permitirá las inspecciones, revisiones de cuentas, aclaraciones, etc., que ordenen practicar tanto el prestamista como el Banco de la República.
- Autorizar que el pagaré o pagarés otorgados en desarrollo de esta solicitud, sean cargados en cuenta del prestatista.
  - El vencimiento de los mismos;
  - Si no se cumplen las estipulaciones señaladas en el punto anterior; y
  - Cuando se compruebe que se desvirtuaron las finalidades para las cuales fueron concedidos; se redujo la inversión proyectada o se suministraron informaciones inexactas en esta solicitud.

FIRMAS AUTORIZADAS DEL BANCO SOLICITANTE

BANCO DE LA REPUBLICA  
 APROBADA

Fecha \_\_\_\_\_  
 Redescontable en \_\_\_\_\_ contados  
 hasta por \$ \_\_\_\_\_  
 equivalente al \_\_\_\_\_ % de su valor

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

OBSERVACIONES: (USO EXCLUSIVO DEL DEPTO. DE CREDITO AGROPECUARIO):

Original Blanco: Para el Banco de la República - Departamento de Crédito Agropecuario  
 Duplicado Azul: Para el Banco de la República - Sede de Redescuento

ACTIVIDADES O INVERSIONES DIFERENTES A CULTIVOS AGRICOLAS

Plazo

Para uso del Banco de la República

Nº DE CONTROL	FECHA SOLICITUD			BANCO SOLICITANTE	C I U D A D	DESCUENTO EN
	AÑO	MES	DÍA			

TIPO DE INVERSION	CODIGO	PRESTAMO SOLICITADO	INTERES ANUAL	PLAZO	VENCIMIENTO MAXIMO
				AÑOS	
				MES	

BENEFICIARIO(S) DEL PRESTAMO

APELLIDOS	NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE IDENTIFICACION	C.C.#
1			
2			
3			

DIRECCION HABITUAL DEL BENEFICIARIO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO Nº

DETALLAR AREA TOTAL POR FINCAS

DEPARTAMENTO	CODIGO	MUNICIPIO	CODIGO	NOMBRE DE LA FINCA	CODIGO	EXTENSION EN HECTAREAS		TENENCIA
						UTILIZABLE	FINANCIADA	
1								ARRIENDO
								PROPIA
2								ARRIENDO
								PROPIA
3								ARRIENDO
								PROPIA

\* Propietario(s) de las fincas arrendadas 1) \_\_\_\_\_ 2) \_\_\_\_\_ 3) \_\_\_\_\_

RESUMEN DEL PROYECTO ADJUNTO  
PLAN DE INVERSIONES Y FINANCIAMIENTO

PRESENTE CREDITO	
RECURSOS PROPIOS	
OTROS CREDITOS	
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	

NOMBRE DE QUIEN PRESTARA LA ASISTENCIA TECNICA	NOMBRE DEL PROFESIONAL	REGISTRO NUMERO

ENTIDAD QUE COORDINA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA:

Firma(s) Beneficiario(s) 1) \_\_\_\_\_ 2) \_\_\_\_\_ 3) \_\_\_\_\_  
C.C.# \_\_\_\_\_ C.C.# \_\_\_\_\_ C.C.# \_\_\_\_\_

Queda entendido que la aprobación de esta solicitud implica, para el Banco solicitante, las siguientes obligaciones:

- 1) Dejar constancia expresa en los pagarés de que el prestatario permitirá las inspecciones, revisiones de cuentas, aclaraciones, etc. que ordenen practicar tanto al prestamista como al Banco de la República.
- 2) Autorizar que el pagará o pagarés otorgados en desarrollo de esta solicitud, sean cargados en cuenta del prestatista.
  - a) Al vencimiento de los mismos;
  - b) Si no se cumplen las estipulaciones señaladas en el punto anterior, y
  - c) Cuando se compruebe que se desvirtuarán las finalidades para las cuales fueron concedidos, se reduja la inversión proyectada o se suministraron informaciones inexactas en esta solicitud.

\_\_\_\_\_  
FIRMAS AUTORIZADAS DEL BANCO SOLICITANTE

BANCO DE LA REPUBLICA  
APROBADA

Fecha \_\_\_\_\_

Redescontable en \_\_\_\_\_ contados  
hasta por \$ \_\_\_\_\_  
equivalente al \_\_\_\_\_ % de su valor.

\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

OBSERVACIONES: (USO EXCLUSIVO DEL DEPTO. DE CREDITO AGROPECUARIO)

# ASOCIACION BANCARIA AGRO CREDITO

## INFORME DE VISITA

FT-03

Usar un formulario para cada finca y cultivo

Visita No.	Fecha	V/r. Solicitado \$	V/r. Financiable \$	Solic. No.	Zona:
------------	-------	--------------------	---------------------	------------	-------

Banco	Suc. ó Agenc.	Ciudad	Cultivo
-------	---------------	--------	---------

Solicitante	Dirección	Teléfono
-------------	-----------	----------

Finca	Departamento	Municipio	Vereda	Propietario <input type="checkbox"/>
				Arrendatario <input type="checkbox"/>

Propietario \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_  
 Como llegar a los cultivos \_\_\_\_\_

Nombre de otros usuarios del F. F. A. en la misma finca: \_\_\_\_\_

### DATOS DE LA FINCA

Area Cultivable	Area que Sembrará	Area que se Financia	Identificación de los lotes financiados y áreas individuales:

Ingeniero Agrónomo que asistirá el cultivo	Entidad a la cual pertenece	Inscripción I.C.A. No.
--	-----------------------------	------------------------

DATOS DEL AREA FINANCIABLE (Diga "SI" o "NO" en la casilla correspondiente):

<input type="checkbox"/> Posee Riego	<input type="checkbox"/> Bodegas Adecuadas	Administración:	
<input type="checkbox"/> Gravedad	<input type="checkbox"/> Planta Secadora		<input type="checkbox"/> Directa
<input type="checkbox"/> Bombeo	<input type="checkbox"/> Campamentos		<input type="checkbox"/> Indirecta
<input type="checkbox"/> Maquinario y Equipo propio	<input type="checkbox"/> Análisis Suelo		<input type="checkbox"/> Mixto
<input type="checkbox"/> Equipo Alquilado	<input type="checkbox"/> Planos		<input type="checkbox"/> Contabilidad

ES RECOMENDABLE REALIZAR EL CULTIVO PROYECTADO? \_\_\_\_\_

Clase de Semilla _____	Kls./ha. _____	Comprada a: _____
Fecha _____	Fact. No. _____	
Fecha de Siembra _____	De Recolección _____	
Fertilización recomendada _____	Kls./ha. _____	
Se sembró el área financiado? ( ) En la fecha prevista? ( ) Cambios ocurridos y su causa: _____		
Fertilización realizada _____	Kls./ha. _____	
Se cumplen las recomendaciones del Ing. Agr.? _____		
Se recomendó la entrega del _____ Instalamento? ( )		

Concepto del Visitador:

NORMAS MINIMAS PARA ASISTENCIA TECNICA PARTICULAR

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO  
DE COLOMBIA

A J O N J O L I

1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo : 1.000 hectáreas

2. Frecuencia de visitas

Una visita para planificación  
Una visita durante la preparación del terreno  
Una visita durante la siembra  
Una visita a la germinación  
Una visita para control de malezas  
Después de control de malezas, una visita cada diez días hasta la recolección.

A L G O D O N

1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo

Zonas : Valle del Cauca, Magdalena, Atlántico  
Cesar y Guajira Norte : 800 hectáreas

Zonas : Córdoba, Huila, Guajira Sur, Tolima  
Norte, Tolima Sur, Bolívar y Sucre : 700 hectáreas

Zonas : Meta y Sur del Cesar : 600 hectáreas

2. Frecuencia de visitas

Una visita para planificación  
Una visita durante la preparación del terreno  
Una visita durante la siembra  
Una visita semanal desde la germinación hasta la floración  
Una visita cada cinco días desde la floración hasta la recolección.  
Las visitas necesarias para constatar la destrucción de socas, de acuerdo con las fechas que determine el ICA.

A R R O Z

## 1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo

Zonas : De riego y secano mecanizados : 900 hectáreas

Zonas : De secano a chuzo : 600 hectáreas

## 2. Frecuencia de visitas

Una visita para planificación

Una visita durante la preparación del terreno

Una visita durante la siembra

Una visita a la germinación

Una visita semanal desde la germinación hasta la recolección  
inclusive.

B A N A N O

## 1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo 800 hectáreas

## 2. Frecuencia mínima de visitas

## a. Primera etapa : desde la planificación hasta la siembra

Una visita para reconocimiento del terreno y toma de muestras  
de suelo

Una visita para planificación

Una visita para examinar la semilla a utilizar

Una visita para preparación del terreno

Dos visitas para trazado de la plantación

Dos visitas para trazado de riegos, drenajes y caminos

Dos visitas para preparación y tratamiento de semillas

Dos visitas para la siembra.

## b. Segunda etapa : Desde la siembra hasta iniciar producción

Deben hacerse visitas quincenales, poniendo mucho énfasis en el  
control de malezas en las resiembras, en los desyerbes, en los  
riegos y drenajes y en el control de insectos.

Cuando se hagan necesarias las aplicaciones de fungicidas para control de enfermedades, las visitas deben programarse cercanas a los días de aplicación, para una mejor observación de dichas aplicaciones y de su efecto. Cuando la incidencia de enfermedades sea muy fuerte (especialmente la SIGATOKA causada por el hongo Cercospora musae) deben hacerse visitas quincenales.

c. Tercera etapa : Plantación en producción

Deben efectuarse iguales visitas de la segunda etapa y además, debe hacerse otra visita quincenal a la planta empacadora.

C A C A O

1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo : 600 a 800 hectáreas, según las zonas de producción y el estado de desarrollo del cultivo.

2. Frecuencia mínima de visitas

a. Primera etapa :

Una visita para la planificación  
 Una visita para la adecuación del terreno  
 Dos visitas para hechura y cuidados culturales del vivero  
 Dos visitas para la preparación del terreno  
 Una visita para el trazado y siembra del sombrio  
 Dos visitas para el trazado de la plantación  
 Dos visitas para el trasplante a sitio definitivo  
 Dos visitas para cuidados posteriores hasta completar la primera etapa.

b. Segunda etapa :

Una visita mensual para constatar el estado de desarrollo de la plantación de las labores de cultivo recomendadas.

c. Tercera etapa :

A partir del tercer año de establecida la plantación las visitas deben ser bimestrales, salvo que circunstancias especiales exijan atención más frecuente.

C A Ñ A D E A Z U C A R

1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo : 1.500 hectáreas en forma permanente.

En caña panelera : 800 hectáreas.

2. Frecuencia de visitas

Plantillas :

Una visita para planificación

Una visita para la preparación del terreno

Dos visitas durante la siembra y supervisión de la fertilización y control de malezas

Una visita a la germinación para ver la necesidad de una resiembra

\*Una visita quincenal hasta la época de la cosecha, control de riegos, etc.

Dos visitas durante la cosecha.

Socas

Una visita para despaje

Una visita para subsolada

Dos visitas para control de malezas y fertilización

\*Una visita quincenal hasta la época de cosecha (control de riegos, etc.)

Dos visitas durante la cosecha

\* Para caña panelera se debe realizar una visita mensual.

F R I J O L S O Y A Y C A R A O T A

1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo : 1.000 hectáreas

2. Frecuencia de visitas

Una visita para planificación

Una visita para preparación del terreno

Una visita durante la siembra

Una visita a la germinación

Una visita para aplicación de herbicida

Una visita semanal hasta la maduración fisiológica de la planta

Después las que se consideren necesarias.

H O R T A L I Z A S

## 1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo :

- a. Para explotaciones extensivas : 400 hectáreas
- b. Para explotaciones intensivas : 200 hectáreas.

## 2. Frecuencia de visitas

Independientemente del tipo de explotación extensiva o intensiva el Asistente Técnico debe efectuar una visita semanal desde la preparación de los suelos en adelante y durante la vigencia del crédito. Además el Técnico visitará el cultivo cuando por irregularidades en su desarrollo sea requerido por el agricultor.

M A N I

## 1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo : 800 hectáreas

## 2. Frecuencia de visitas

Una visita para planificación  
Una visita durante la preparación del terreno  
Una visita durante la siembra  
Una visita semanal hasta iniciar la recolección  
Después las que se consideren necesarias.

M A I Z Y S O R G O

## 1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo : 1.000 hectáreas.

## 2. Frecuencia de visitas

## a. MAIZ - clima cálido y medio

Una visita de planificación  
 Una visita durante la preparación del terreno  
 Una visita durante la siembra  
 Una visita a la germinación  
 Una visita para control de malezas  
 Una visita semanal hasta la floración  
 Después de la floración las que se consideren necesarias.

## b. MAIZ - clima frío

Una visita de planificación  
 Una visita durante la preparación del terreno  
 Una visita durante la siembra  
 Una visita durante la germinación  
 Una visita para control de malezas  
 Tres visitas hasta la floración  
 Después de la floración las que se consideren necesarias.

## c. SORGO

Una visita de planificación  
 Una visita durante la preparación del terreno  
 Una visita durante la siembra  
 Una visita a la germinación  
 Una visita para control de malezas  
 Una visita semanal hasta la formación del grano  
 Después las que se consideren necesarias.

M A T E R I A L E S     D E     O R N A M E N T A C I O N

## 1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo

- a. Cinco (5) hectáreas bajo cubrimiento
- b. Seis (6) hectáreas a libre exposición

Los profesionales del servicio de asistencia técnica ya sean de planta o contratados deberán efectuar un mínimo de dos visitas semanales a la plantación durante las etapas de planificación y programación, instalación de la plantación, establecimiento y manejo del cultivo, producción y mercadeo.

PALMA AFRICANA

1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo : 1.000 hectáreas

2. Frecuencia de visitas y programa de trabajo

a. Primera etapa : Planificación

Una visita para el reconocimiento del terreno : localización, superficie, topografía, condiciones de clima, vías de comunicación, drenajes, reconocimiento detallado de suelos.

Una o más reuniones con los socios de la plantación para determinar el programa anual de siembras y las etapas de desarrollo.

b. Segunda etapa : Desde la adecuación del terreno hasta el trasplante en sitio definitivo.

Durante esta etapa se harán un mínimo de 24 visitas en el año (visitas cada dos semanas) para planear y verificar el desarrollo de las siguientes labores :

Adecuación del terreno  
Germinación de semillas  
Preparación del previvero o del vivero  
Hechura de drenajes y carreteables  
Trazado de la plantación  
Marcación de sitios de siembra  
Establecimiento de cobertura  
Trasplante.

c. Tercera etapa : Desde trasplante hasta la primera cosecha

Durante esta etapa se hará un mínimo de 24 visitas en el año (visitas cada dos semanas) con el fin de constatar el estado de desarrollo de la plantación y la ejecución de las prácticas culturales recomendadas (fertilización, drenajes, control de malezas, plagas y enfermedades).

d. Cuarta etapa : Plantación adulta.

Durante esta etapa se hará un mínimo de 12 visitas en el año (una visita mensual) para constatar el estado de mantenimiento de la plantación (fertilización, drenajes, cosecha, control de malezas, plagas y enfermedades).

P A P A

## 1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo

Zona de Cundinamarca	:	700 hectáreas
Zona de Boyacá	:	600 hectáreas
Las demás zonas	:	500 hectáreas.

## 2. Frecuencia de visitas mínimas

Una visita para planificación  
 Una visita durante la preparación del terreno  
 Una visita durante la siembra  
 Una visita durante la germinación  
 De la germinación en adelante y hasta la floración completa,  
 una visita cada diez días.  
 De la floración hasta la cosecha una visita quincenal.

T R I G O Y C E B A D A

## 1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo

Zonas de Cundinamarca y Boyacá	:	1.200 hectáreas
Nariño	:	1.000 hectáreas
Santander, Valle y Tolima	:	800 hectáreas.

## 2. Frecuencia de visitas

Una visita para planificación  
 Una visita durante la preparación del terreno  
 Una visita durante la siembra  
 Una visita durante la germinación y macollamiento  
 Una visita para la aplicación de herbicidas  
 Una visita durante la formación del grano  
 Después, las que se consideren necesarias.

T A B A C O

## 1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo

- a. Tabaco Negro : 150 hectáreas
- b. Tabaco Rubio : 300 hectáreas

## 2. Frecuencia de visitas

## a. Primera etapa : Hechura de semilleros y obtención de colinos

Una visita para planificación  
 Una visita para el trazado y construcción de eras  
 Una visita para desinfección del suelo  
 Una visita para sembrar o regar la semilla  
 Una visita semanal, de la germinación hasta la obtención de colinos.

## b. Segunda etapa : Cultivos y beneficio. Desde el trasplante al sitio definitivo hasta la "curación" o secado de la cosecha.

Una visita para preparación del terreno  
 Una visita durante la siembra  
 Una visita durante la fertilización  
 Una visita cada 15 días hasta que empieza la producción  
 Una visita cada 15 días hasta terminar la curación o secado de la cosecha.

\*\*\*\*\*

VIII-5-76.

Asistencia Técnica Agrícola Particular  
 Regional No. 1.

DECRETO NUMERO 235 DE 1975

( 17 FEBRERO 1975 )

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 5a.  
de 1973

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
en uso de las facultades que le confiere el Numeral  
3o. del Artículo 120 de la Constitución Nacional y  
previo concepto favorable del Consejo Asesor de la  
Política Agropecuaria,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Para los efectos del Artículo 10, Numeral 4o., de la  
Ley 5a. de 1973, se establecen las siguientes defini-  
ciones:

Asistencia Técnica.- Se entiende por asistencia técnica el servicio que se  
presta a las explotaciones y a los usuarios del cré-  
dito del Fondo Financiero Agropecuario por profesionales en disciplinas  
agropecuarias con título universitario. La asistencia técnica será un servi-  
cio cuyo objeto es el de aumentar la producción y la productividad, el cual  
comprenderá la preparación del Proyecto de Inversión, la sustentación de la  
solicitud de crédito, la orientación para una utilización eficiente de los re-  
cursos disponibles y la prescripción y vigilancia de la tecnología apropiada,  
que permita cumplir los objetivos definidos en el Proyecto de Inversión.

Las prescripciones técnicas acordadas entre el usuario y el asistente téc-  
nico, deberá aplicarse durante la vigencia del crédito.

Control de Inversiones.- Se entiende por control de inversiones la compro-  
bación que las entidades crediticias deberán hacer  
de la utilización de los recursos financieros otorgados para los fines previs-  
tos en el Proyecto de Inversión, en concordancia con los requisitos estable-  
cidos por la Ley y sus reglamentos.

Vigilancia del Crédito.- La vigilancia del crédito la ejercerán las entida-  
des financieras, el Fondo Financiero Agropecuario  
y la Superintendencia Bancaria.

Parágrafo.- Las entidades financieras no podrán cobrar suma al-  
guna por el control de las inversiones ni por la vigi-  
lancia del crédito.

ARTICULO SEGUNDO.- En ejercicio de las atribuciones conferidas al Gobier-  
no Nacional por el parágrafo 4o. del artículo 12 de la  
Ley 5a. de 1973, facúltase a las entidades que presten asistencia técnica

para convenir en cada caso los honorarios correspondientes, siempre que para su determinación se incluya en porcentaje sobre el valor del respectivo préstamo.

ARTICULO TERCERO.- La supervisión de la asistencia técnica estará a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-.

ARTICULO CUARTO.- El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- y el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, por delegación del Ministerio de Agricultura, expedirán las normas que regulen la asistencia técnica para cada actividad.

ARTICULO QUINTO.- El ICA, sin perjuicio de ejercer la supervisión necesaria podrá eximir mediante resolución motivada y por períodos no mayores de dos (2) años prorrogables, de la obligación de contratar la asistencia técnica aquí reglamentada a los usuarios del crédito que demuestren disponer de los profesionales universitarios necesarios para atender adecuadamente el proceso productivo de la respectiva explotación.

Parágrafo.- Las explotaciones eximidas de conformidad con este artículo, estarán sometidas al control de inversiones por parte de la entidad crediticia y a la vigilancia del Fondo Financiero Agropecuario y de la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO SEXTO.- Podrán prestar asistencia técnica, previo registro y aprobación por parte del ICA, las entidades crediticias, las agremiaciones del sector agropecuario, los Fondos Ganaderos, las Cooperativas de producción agropecuaria y demás personas jurídicas legalmente establecidas para este objeto, que dispongan de profesionales debidamente registrados en el ICA. Igualmente y de acuerdo con la ley, podrán prestar asistencia técnica los profesionales independientes registrados en dicho Instituto.

Parágrafo.- Cuando se trate de disciplinas forestales o pesqueras los registros y aprobación serán efectuados por el INDERENA.

ARTICULO SEPTIMO.- El Ministerio de Agricultura reglamentará por resolución los requisitos a que deberá someterse la asistencia técnica.

ARTICULO OCTAVO.- Deróganse los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 del Decreto reglamentario 1562 de 1973, y demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO NOVENO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dado en Bogotá, D.E., a 17 FEB. 1975

(Fdo. Presidente de la República)

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

(Fdo.)  
RODRIGO BOTERO MONTOYA

El Ministro de Agricultura,

(Fdo.)  
RAFAEL PARDO BUELVAS

ES COPIA.  
24-II-75.  
rgr.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 072 DE 1,975

Por la cual se reglamenta la asistencia técnica y el control de inversiones con respecto a los créditos que se otorguen con cargo al Fondo Financiero Agropecuario.

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA

en uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 5a. de 1.973, el Decreto 2420 de 1968 y el Decreto 235 de 1.975,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- Para los efectos del artículo 10 numeral 4o. de la Ley 5a. de 1.973, se establecen las siguientes definiciones:

Asistencia Técnica: Se entiende por asistencia técnica el servicio que se presta a las explotaciones y a los usuarios del crédito del Fondo Financiero Agropecuario por profesionales en disciplinas agropecuarias con título universitario. La asistencia técnica será un servicio cuyo objeto es el de aumentar la producción y la productividad, el cual comprenderá la preparación del proyecto de inversión, la sustentación de las solicitudes de crédito, la orientación para una utilización, eficiente de los recursos disponibles y la prescripción y vigilancia de la tecnología apropiada, que permita cumplir los objetivos definidos en el proyecto de inversión. Las prescripciones técnicas acordadas entre el usuario y el asistente técnico, deberán aplicarse durante la vigencia del crédito.

Control de Inversiones: Se entiende por control de inversiones la comprobación que las entidades crediticias deberán hacer de la utilización de los recursos financieros otorgados para los fines previstos en el proyecto de inversión, en concordancia con los requisitos establecidos por la Ley y sus reglamentos.

Vigilancia del Crédito: La vigilancia del crédito la ejercerán las entidades financieras, el Fondo Financiero Agropecuario y la Superintendencia Bancaria.

Parágrafo.- Las entidades financieras no podrán cobrar suma alguna por el control de las inversiones ni por la vigilancia del crédito.

Por la cual se reglamenta la asistencia técnica y el control de inversiones con respecto a los créditos que se otorguen con cargo al Fondo Financiero Agropecuario.

-----

ARTICULO 2o.- La asistencia técnica comprenderá:

1. La preparación del proyecto de inversión que contemple un plan de desarrollo de la explotación, defina sus objetivos, metas físicas y plazos, establezca un programa de inversiones y recomiende aquellas que deben realizarse con recursos propios y del crédito y los plazos correspondientes.

2. La sustentación de la solicitud de crédito ante la entidad bancaria y la realización de los ajustes a que haya lugar.

3. La orientación en la ejecución de las inversiones del proyecto.

4. La prescripción y vigilancia de la tecnología aplicable para alcanzar los objetivos del proyecto.

5. La orientación en el uso oportuno y adecuado de los recursos disponibles, tanto físicos como financieros y humanos.

6. La presentación de los informes de progreso del proyecto que requieran tanto la entidad bancaria como el ICA y el usuario del crédito.

ARTICULO 3o. Los agricultores y ganaderos que reciban créditos que vayan a redescantarse en el Fondo Financiero Agropecuario, tienen la obligación de contratar los servicios de asistencia técnica de acuerdo con lo establecido en la presente resolución y en los reglamentos que dicte el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

ARTICULO 4o. Establécense dos clases de asistencia técnica:

a. La estatal, que es la prestada por las entidades públicas a los usuarios de bajos ingresos, incluyendo como tales a las empresas comunitarias. Esta modalidad de asistencia técnica es gratuita.

b. La particular prestada por personas jurídicas, conforme al artículo 8o. de esta Resolución o por profesionales universitarios independientes titulados en disciplinas agropecuarias.

2 Por la cual se reglamenta la asistencia técnica y el control de inversiones con respecto a los créditos que se otorguen con cargo al Fondo Financiero Agropecuario.

---

Parágrafo.- Todos los profesionales que presten asistencia técnica a través de una de las entidades mencionadas en el presente artículo o independientemente, deberán registrarse en el ICA o en el INDERENA, según el caso.

ARTICULO 5o. La asistencia técnica y el control de inversiones serán obligatorias hasta el vencimiento del crédito.

ARTICULO 6o. La supervisión de la asistencia técnica la ejercerá el ICA, según reglamentación que dicho Instituto establecerá para tal fin.

Parágrafo.- La entidad financiera deberá enviar al ICA copia de cada proyecto de inversión que haya sido aprobado y contabilizado.

ARTICULO 7o. El ICA, sin perjuicio de ejercer la supervisión necesaria, podrá eximir mediante resolución motivada y por períodos no mayores de dos años renovables de la obligación de contratar asistencia técnica a los usuarios del crédito que demuestren disponer de los profesionales universitarios necesarios para atender adecuadamente el proceso productivo de la respectiva explotación.

Parágrafo.- Las explotaciones eximidas de conformidad con este artículo, estarán sometidas al control de inversiones por parte de la entidad crediticia y a la vigilancia del Fondo Financiero Agropecuario y de la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 8o. Podrán prestar asistencia técnica, previo registro y aprobación por parte del ICA, las entidades crediticias, las agremiaciones del Sector Agropecuario, los Fondos Ganaderos, las Cooperativas de producción agropecuarias y demás personas jurídicas legalmente establecidas para dicho objeto, que dispongan de los profesionales debidamente registrados en el ICA. Igualmente, podrán prestar asistencia técnica los profesionales independientes registrados en dicho Instituto.

Parágrafo.- Cuando se trate de disciplinas forestales o pesqueras, los registros y aprobación serán por parte del INDERENA.

ARTICULO 9o. En los proyectos de inversión que el Fondo Financiero Agropecuario defina como integrales, se exigirá, que la asistencia técnica sea interdisciplinaria.

Por la cual se reglamenta la asistencia técnica y el control de inversiones con respecto a los créditos que se otorguen con cargo al Fondo Financiero Agropecuario.

---

ARTICULO 10o. No podrán prestar asistencia técnica particular:

- a. Los profesionales del sector público de tiempo completo.
- b. Los profesionales vinculados a empresas comerciales que produzcan, distribuyan o apliquen insumos agropecuarios con excepción de los que trabajen en empresas productoras y distribuidoras de semillas, cuando presten sus servicios a productores de éstas.

ARTICULO 11o. La prestación del servicio de asistencia técnica se registrará por un contrato suscrito entre el asistente técnico y el usuario, con el visto bueno de la entidad crediticia.

Copia del contrato deberá adjuntarse a los documentos que se presentan para el redescuento y al servicio de supervisión de asistencia técnica del ICA.

ARTICULO 12o. El valor de la asistencia técnica será acordado entre el asistente técnico y el usuario del crédito.

ARTICULO 13o. El valor de la asistencia técnica se incluirá dentro de las inversiones financiables por el Fondo Financiero Agropecuario, hasta la cuantía que dicho fondo determine y la entidad prestamista podrá retener dicho valor y entregarlo al profesional que preste el servicio siempre y cuando esté previsto en el contrato de asistencia técnica.

Parágrafo.- La entidad de crédito no podrá apropiarse de porción alguna de los honorarios acordados con el prestatario para cubrir el valor de la asistencia técnica cuando estos servicios los suministre una entidad o persona distinta, así sea por delegación de aquella. La violación de esta norma será comunicada al Fondo Financiero Agropecuario y la Superintendencia Bancaria para efecto de la aplicación de las sanciones establecidas por la Ley 5a. de 1.973 y sus reglamentos.

ARTICULO 14.- Las partes interesadas en la asistencia técnica o a las entidades de crédito podrán reclamar ante el ICA sobre deficiencias o irregularidades en estos servicios. El ICA informará sobre tales anomalías y sus decisiones al asistente técnico, con copia al Fondo Financiero Agropecuario y al usuario del crédito, a fin de que se adopten las medidas tendientes a subsanar las anomalías o se apliquen las sanciones a que haya lugar.

Por la cual se reglamenta la asistencia técnica y el control de inversiones con respecto a los créditos que se otorguen con cargo al Fondo Financiero Agropecuario.

---

ARTICULO 15o Cuando se trate de planes de inversión que por su cuantía y complejidad requieran una programación especial, las entidades de crédito o el Fondo Financiero Agropecuario podrán exigir estudios de factibilidad que lo justifiquen técnica y económicamente y su valor será financiable con recursos del Fondo Financiero Agropecuario.

ARTICULO 16o. Con el propósito de que las entidades financieras puedan formalizar nuevos créditos para refinanciación total o parcial de los ya otorgados, corresponde al asistente técnico verificar, cuantificar y certificar las pérdidas o disminución apreciable de la producción en relación con las inversiones financiadas con recursos del Fondo Financiero Agropecuario, debido a pestes, heladas, inundaciones, sequías, exceso de lluvias u otras calamidades atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito.

La Dirección del Fondo exigirá que dentro del control de inversiones de la asistencia técnica, se registren los datos indispensables para verificar en un momento dado, con suficiente exactitud, la inversión efectivamente realizada y la pérdida o disminución apreciable de cosechas, ganados o inversión.

ARTICULO 17o Todos los ganados financiados con recursos del Fondo Financiero Agropecuario deberán identificarse en la forma que exija la entidad financiera. La marca que cada entidad adopta deberá registrarse en el Banco de la República.

ARTICULO 18o. Derogáanse las resoluciones números 484 de Octubre 23 de 1973, 530 de noviembre 21 de 1.973, 577 de diciembre 27 de 1973 y 152 de mayo 8 de 1974, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 19o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a 5 de Marzo de 1.975

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,

(Fdo.) RAFAEL PARDO BUELVAS

EL SECRETARIO GENERAL,

(Fdo.) MANUEL JOSE MOTTA MOTTA

RESOLUCION NUMERO 606  
( 9 Abril, 1975 )

Por la cual se reglamenta la Supervisión y las Normas sobre Asistencia Técnica Agropacuaria Particular.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
I C A

en uso de sus atribuciones legales y especialmente las que le confieren los Decretos Nos. 2420 de 1968 y 235 de 1975, y en desarrollo de la Resolución No. 078 de 1975 del Ministerio de Agricultura,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- Reglamentar la supervisión y las normas que regulan la Asistencia Técnica Particular para créditos otorgados con recursos del Fondo Financiero Agropacuario.

DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

ARTICULO 2o.- Para los efectos del Artículo 10o. numeral 4 de la Ley 5a. de 1973, se entiende por Asistencia Técnica el servicio que se presta a las explotaciones y a los usuarios del crédito del Fondo Financiero Agropacuario, por profesionales en disciplinas agropacuarias con título universitario. La Asistencia Técnica será un servicio cuyo objeto es el de aumentar la producción y la productividad, el cual comprenderá la preparación del proyecto de inversión, la sustentación de la solicitud de crédito, la orientación para una utilización eficiente de los recursos disponibles y la prescripción y vigilancia de la tecnología apropiada, que permita cumplir con los objetivos definidos en el proyecto de inversión. Las prescripciones técnicas acordadas entre el usuario y el asistente técnico deberán aplicarse durante la vigencia del crédito.

ARTICULO 3o.- La Asistencia Técnica comprenderá :

1. Preparación del proyecto de inversión que contemple un plan de desarrollo de la explotación, defina sus objetivos,

metas físicas y plazos, establezca un programa de inversiones y recomiende aquellas que debe realizarse con recursos propios y del crédito y los plazos correspondientes.

Por explotación se entenderá la actividad agrícola o pecuaria y no el conjunto de la finca como unidad económica.

2. La sustentación de la solicitud de crédito ante la entidad bancaria y la realización de los ajustes a que haya lugar.
3. La orientación en la ejecución de las inversiones del proyecto.
4. La prescripción y vigilancia de la tecnología aplicable necesaria para alcanzar los objetivos del proyecto.
5. La orientación en el uso oportuno y adecuado de los recursos disponibles, tanto físicos como financieros y humanos.
6. La presentación de los informes de progreso del proyecto que requieran tanto el ICA como la entidad bancaria y al usuario del crédito en relación con la Asistencia Técnica.

ARTICULO 4o.- Los agricultores y ganaderos que reciban créditos que vayan a redesccontarse en el Fondo Financiero Agropecuario, tienen la obligación de contratar los servicios de Asistencia Técnica hasta el vencimiento del crédito.

Parágrafo.- Cuando se trate de créditos para obras de adecuación, construcciones, adquisición de maquinaria, equipos e implementos, la Asistencia Técnica es obligatoria hasta la realización física de la inversión.

#### DE LAS ENTIDADES Y PROFESIONALES

ARTICULO 5o.- Podrán prestar Asistencia Técnica previo registro y aprobación por parte del ICA, las entidades crediticias, las agremiaciones del sector agropecuario, los Fondos Ganaderos, las Cooperativas de Producción Agropecuaria y demás personas jurídicas legalmente establecidas para dicho objeto, que dispongan de profesionales del sector agropecuario, debidamente registrados en el ICA. Igualmente y de acuerdo con la Ley, podrán prestar asistencia técnica los profesionales independientes registrados en el Instituto.

ARTICULO 6o.- Para los efectos de esta Resolución se entiende por profesionales en disciplinas agropecuarias, los titulados en las

siguientes profesiones : Agrología, Agronomía, Economía Agrícola, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Agronómica, Medicina Veterinaria y Zootecnia.

ARTICULO 7o.- Las entidades a que se refiere el Artículo 5o. de esta Resolución, podrán prestar la asistencia por medio de sus Unidades Técnicas o a través de Sociedades de profesionales o de profesionales independientes.

ARTICULO 8o.- Se entiende por Unidades Técnicas, aquellas dependencias constituidas por profesionales del sector agropecuario debidamente registrados en el ICA y que pertenecen a la planta de las entidades autorizadas para prestar asistencia técnica.

ARTICULO 9o.- Se entiende por Sociedades, las constituidas por profesionales del sector agropecuario, debidamente registrados en el ICA para prestar Asistencia Técnica.

#### DE LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 10o.- EL ICA expedirá los registros a los profesionales de que trata el Artículo 5o. y 6o.; previo el cumplimiento de los siguientes requisitos :

1. Solicitud de registro ante las respectivas oficinas regionales de Supervisión de Asistencia Técnica, anexando tres fotografías.
2. Presentación del título universitario o acta de grado debidamente autenticada .

Parágrafo 1o.- Los profesionales graduados en el exterior deberán obtener la revalidación y equivalencia del título ante la Universidad Nacional de Colombia.

Parágrafo 2o.- Los registros tendrán una vigencia de dos (2) años y serán renovables previa solicitud.

Parágrafo 3o.- En los registros se acreditará la experiencia profesional y académica.

ARTICULO 11o.- Las Unidades Técnicas y Sociedades de profesionales, serán autorizadas mediante Resolución del ICA para prestar asistencia técnica, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos :

1. Presentación de solicitud escrita por intermedio de las oficinas de Supervisión de Asistencia Técnica del ICA.

2. Tener profesionales en la disciplina básica de cada área, para la cual se va a prestar Asistencia Técnica, así :

Area Agrícola	Ingeniero Agrónomo
Area Pecuaria	Médico Veterinario y Zootecnista. Médico Veterinario o Zootecnista.

3. Las Sociedades de profesionales deberán presentar escritura de constitución de acuerdo al Código de Comercio.

Parágrafo 1o.- Todos los profesionales del sector agropecuario deberán estar registrados en el ICA.

Parágrafo 2o.- Las Sociedades de profesionales y Unidades Técnicas que fueron autorizadas por el Ministerio de Agricultura para prestar Asistencia Técnica deberán cumplir con las normas que se establecen en esta Resolución.

ARTICULO 12o.- No podrán prestar Asistencia Técnica Particular :

- a) Los profesionales del sector público de tiempo completo.
- b) Los profesionales vinculados a empresas comerciales que produzcan, distribuyan o apliquen insumos agropecuarios, Se exceptúan aquellos profesionales que trabajan en empresas productoras y distribuidoras de semillas, cuando presten sus servicios únicamente a productores de éstas en lotes de multiplicación.

Parágrafo.- Cuando existan incompatibilidades entre el cargo u ocupación del profesional y la prestación de la Asistencia Técnica Particular, el ICA procederá a la suspensión del registro respectivo, mientras la incompatibilidad persista, La suspensión se comunicará al Fondo Financiero Agropecuario y entidades crediticias.

#### DE LOS CONTRATOS DE ASISTENCIA TECNICA

ARTICULO 13o.- Para asegurar la prestación eficaz del servicio de Asistencia Técnica y establecer obligaciones mutuas, deberá celebrarse un contrato entre la Unidad Técnica o Sociedad, asistente técnico y el usuario con el visto bueno de la entidad crediticia.

ARTICULO 14o.- Para efectos de la supervisión de la Asistencia Técnica en

los contratos se debe establecer lo siguiente :

- a) Objeto
- b) Duración o plazo
- c) Valor
- d) Cumplimiento del programa de trabajo de acuerdo a las normas técnicas del ICA.

ARTICULO 15o.- Cuando el usuario del crédito y quien preste la asistencia técnica, rescindan el contrato, las partes deberán informar de este hecho por escrito al ICA. En este caso el usuario deberá proceder de inmediato a contratar nuevamente la asistencia técnica.

Parágrafo.- Toda modificación al contrato deberá informarse por escrito al ICA.

#### DE LA ASISTENCIA TECNICA INTERDISCIPLINARIA

ARTICULO 16o.- Para efectos del Artículo 5o. de la Resolución No. 078 de 1975, del Ministerio de Agricultura, se entenderá por Asistencia Técnica interdisciplinaria, aquella prestada a un proyecto integral por una Unidad Técnica, Sociedad o profesional, del Sector Agropecuario, con la contratación de la asesoría profesional requerida.

#### DE LAS NORMAS TECNICAS

ARTICULO 17o.- El ICA expedirá las normas técnicas mínimas que regulen la Asistencia Técnica para cada actividad y supervisará su cumplimiento.

ARTICULO 18o.- Las normas técnicas mínimas comprenden los siguientes aspectos :

- a) Recomendaciones técnicas.
- b) Número de hectáreas, número de animales y número de proyectos a atender por profesional.
- c) Programas de trabajo
- d) Plan mínimo de visitas a efectuar
- e) Clase de informes.

### DE LOS PROYECTOS DE CREDITO

ARTICULO 19o.- Quien preste la Asistencia Técnica deberá diligenciar los formularios de visita previa y plan de inversión, en los modelos que establezcan de común acuerdo el ICA, el Fondo Financiero Agropecuario, las entidades crediticias y los asistentes técnicos.

### DE LAS VISITAS E INFORMES

ARTICULO 20o.- El número de visitas que el asistente técnico deberá realizar a las explotaciones, estará de acuerdo con las normas técnicas que el ICA expida para cada actividad.

ARTICULO 21o.- Para los efectos del numeral 6o. del Artículo 3o. de la presente Resolución, se entiende por informes de progreso de los proyectos las evaluaciones técnicas que periódicamente deben presentar los asistentes técnicos para cada actividad.

ARTICULO 22o.- Los informes de progreso, las prescripciones y recomendaciones dadas por el asistente técnico en cada visita, deberán hacerse por escrito, utilizando el modelo de formulario que establezca el ICA para cada actividad.

Parágrafo.- Una copia de toda prescripción o recomendación debe permanecer en la explotación y otra deberá enviarse a la oficina de Supervisión de Asistencia Técnica del ICA. En cultivos se requerirá una copia con destino a las empresas aplicadoras de insumos.

### DE LA SUPERVISIÓN

ARTICULO 23o.- De acuerdo con el numeral 4 del Artículo 10o. y el Parágrafo 3 del Artículo 12 de la Ley 5a. de 1973, se entiende por supervisión, las actividades de normalización, programación, evaluación, coordinación, asesoría, orientación y vigilancia, que el ICA ejerce sobre los profesionales y entidades autorizadas para prestar Asistencia Técnica Agropecuaria y los usuarios de estos servicios.

ARTICULO 24o.- Los Bancos enviarán a las oficinas de Supervisión de Asistencia Técnica del ICA, copia de la visita previa, proyecto de inversión y contrato de asistencia técnica, una vez el crédito se haya contabilizado informando la fecha y el monto del crédito. Se exceptúa de este trámite los proyectos para cultivos transitorios.

ARTICULO 25o.- Cuando se trate de cultivos transitorios, los usuarios inscribirán sus cultivos en las oficinas de Supervisión de Asistencia Técnica del ICA, con anterioridad a la presentación de la solicitud del crédito.

ARTICULO 26o.- Para ejercer la supervisión de Asistencia Técnica Agropecuaria, el ICA dispondrá de profesionales Supervisores del Servicio a nivel regional, cuyas funciones principales serán :

- a) Estudiar y tramitar las solicitudes que formulen los profesionales interesados en el registro de Asistencia Técnica.
- b) Estudiar y tramitar las solicitudes de autorización para prestar Asistencia Técnica de las Unidades Técnicas y Sociedades.
- c) Inscribir los cultivos o explotaciones objeto de la Asistencia Técnica
- d) Practicar visitas periódicas a las Unidades Técnicas y Sociedades, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que dieron origen a la respectiva autorización.
- e) Practicar visitas a las explotaciones para verificar el desarrollo de los proyectos, la calidad del servicio de Asistencia Técnica y la receptividad del usuario.
- f) Preparar y revisar los proyectos de normas técnicas mínimas para las diferentes actividades, de común acuerdo con los Consejos Asesores y los Programas de Investigación del Instituto.
- g) Programar y coordinar cursos de actualización y de asistencia técnica.
- h) Propiciar la comunicación entre usuarios, Unidades Técnicas, Sociedades, profesionales y demás personas o entidades vinculadas a la asistencia técnica, por medio de reuniones, días de campo, demostraciones y otros medios de divulgación.
- i) Mantener actualizadas las estadísticas de Asistencia Técnica de la Regional.
- j) Analizar y cuantificar los costos y los parámetros de producción regional, de acuerdo con instrucciones de la División de Programas de Producción.
- k) Atender y resolver con los Directores Regionales y Nacionales, los reclamos presentados por usuarios, asistentes técnicos o entidades crediticias.

- l) Elaborar de común acuerdo con el Departamento Técnico de los Fondos Ganaderos, el programa de asistencia técnica que se prestará a los depositarios.
- m) Coordinar y supervisar las labores de asistencia técnica establecidas por la Ley para los Fondos Ganaderos.
- n) Evaluar el desarrollo y alcances del Servicio de Asistencia Técnica, siguiendo los indicadores propuestos por la División de Programas de Producción.

#### DE LOS CONSEJOS ASESORES

ARTICULO 27o.- Para el mejor funcionamiento y desarrollo del servicio de Asistencia Técnica, el ICA mediante Resolución creará los Consejos Asesores, tanto a nivel Nacional como Regional.

ARTICULO 28o.- En los Consejos Asesores tendrán representación los diferentes organismos vinculados al sector agropecuario y serán presididos a nivel nacional por el Jefe de la División de Programas de Producción y a nivel regional por el Gerente Regional o sus delegados.

ARTICULO 29o.- Serán funciones de los Consejos Asesores :

1. Asesorar al ICA en el establecimiento y evaluación de las normas sobre Asistencia Técnica.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre Asistencia Técnica.
3. Analizar y conceptuar sobre las deficiencias, irregularidades o reclamos acerca de la prestación de los servicios.
4. Promover y fomentar la utilización del Servicio de Asistencia Técnica.

#### DE LOS RECLAMOS

ARTICULO 30o.- Las partes interesadas en la asistencia técnica o las entidades de crédito podrán presentar reclamos en relación con este servicio ante el Supervisor de Asistencia Técnica del ICA.

ARTICULO 31o.- El Supervisor de Asistencia Técnica del ICA dispondrá de un término de diez (10) días para investigar los hechos

objeto del reclamo y enviar su concepto con destino a la División de Programas de Producción.

ARTICULO 32o.- El ICA comunicará los hechos y su concepto al Fondo Financiero Agropecuario, a fin de que adopten las medidas o sanciones correspondientes.

#### DE LAS EXCEPCIONES

ARTICULO 33o.- Para dar cumplimiento al artículo 5o. del Decreto 235 de 1975 y al Artículo 7o. de la Resolución 078 de 1975 del Ministerio de Agricultura, el ICA mediante Resolución motivada podrá eximir por períodos no mayores de dos (2) años prorrogables, la obligación de contratar la asistencia técnica con terceros, a los usuarios del crédito que demuestren cumplir con los siguientes requisitos :

- a) Aplicación de alta tecnología y desarrollo empresarial
- b) Que la explotación pueda catalogarse como unidad piloto en la zona.
- c) Que sus programas sanitarios, de manejo y administración, sean realizados en forma eficiente bajo la asistencia y supervisión permanente de profesionales particulares inscritos en el ICA.

Parágrafo 1o.- El ICA a través de los Supervisores de Asistencia Técnica continuará ejerciendo la supervisión de las explotaciones exceptuadas.

Parágrafo 2o.- En el momento en que se demuestre el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el presente artículo, el ICA derogará la Resolución que dió origen a la excepción.

ARTICULO 34o.- Cuando el beneficiario del crédito sea un profesional del Sector Agropecuario y la financiación se otorgue para la explotación del área de su especialidad, podrá ser eximido de contratar asistencia técnica por períodos no mayores de dos (2) años prorrogables.

Parágrafo.- Los Ingenieros Agrónomos en sus cultivos transitorios, quedan eximidos de contratar la asistencia técnica previa inscripción del cultivo ante el ICA.

ARTICULO 35o.- Para dar cumplimiento a los artículos 33 y 34 de la presente Resolución, el interesado deberá elevar solicitud por escrito

ante la oficina de Supervisión de Asistencia Técnica.

P a r á g r a f o.- El Supervisor de Asistencia Técnica procederá a verificar la información presentada por el interesado y enviará su concepto con destino a la División de Programas de Producción.

ARTICULO 36o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a 9 Abril, 1975.

Firmado, RAFAEL E. MARIÑO NAVAS  
Gerente General del ICA.

Firmado, JORGE PINZON SARMIENTO  
Secretario General del ICA.